

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2018-00643-00 Ejecutivo garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EMILCE GOMEZ RAQUIRA

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto calendado 15 de febrero de 2021, mediante el cual se corre traslado del avalúo del inmueble objeto de este proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La recurrente, en síntesis, arguye que el avalúo está desactualizado, toda vez que el mismo tiene vigencia del año 2019, lo cual significaría un detrimento para su representada.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la parte ejecutante, sin que haya habido pronunciamiento respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

De manera preliminar es menester precisar que el artículo 444 del Código General del Proceso establece en su numeral 4:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

En este sentido, el Juzgado observa que se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte ejecutante en el año 2019, es decir, el mismo se encontraba desactualizado al 15 de febrero de 2021, por lo cual, esta instancia advierte que se debe revocar la decisión recurrida, para en su lugar, disponer que previo a correr traslado del avalúo del inmueble allegado de acuerdo con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se actualice el mismo conforme al avalúo catastral del año 2022.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 15 de febrero de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: PREVIO a correr traslado del avalúo del inmueble allegado de acuerdo con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, actualícese el mismo conforme al avalúo catastral del año 2022.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 067 Hoy dieciséis (16) de
mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ